

MINISTERIO DE AGRICULTURA

10462 ORDEN de 27 de marzo de 1980 por la que se concede el «título de obtención vegetal» relativo a la variedad de trigo denominada «Marca» a don Luis M. Puyo Pérez, «Mahissa».

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Protección de Obtenciones Vegetales de 12 de marzo de 1975; Real Decreto 1674/1977, de 10 de junio, por el que se reglamenta la Ley, y de acuerdo con lo previsto en la Orden de 16 de noviembre de 1978 por la que se establece la protección para las nuevas obtenciones de trigo, cebada, avena, arroz, patata, rosal y clavel.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Vista la propuesta de la Comisión de Protección de Obtenciones Vegetales elevada a través de la Junta central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, se concede el «título de obtención vegetal» correspondiente a la variedad de trigo denominada «Marca» a don Luis M. Puyo Pérez, «Mahissa», obtentor de la misma.

Segundo.—El período de vigencia de la protección del derecho de obtentor conferido mediante este título será de dieciséis años a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial.

Tercero.—El título otorgado mediante esta Orden tendrá carácter provisional durante un período de dos años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º, apartados 3 y 4 de la Ley de Protección de Obtenciones Vegetales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

10463 ORDEN de 27 de marzo de 1980 por la que se concede el «título de obtención vegetal» relativo a la variedad de cebada denominada «Dobla» a «San Miguel, Fábrica de Cerveza y Malta, S. A.».

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Protección de Obtenciones Vegetales de 12 de marzo de 1975; Real Decreto 1674/1977, de 10 de junio, por el que se reglamenta la Ley, y de acuerdo con lo previsto en la Orden de 16 de noviembre de 1978 por la que se establece la protección para las nuevas obtenciones de trigo, cebada, avena, arroz, patata, rosal y clavel.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Vista la propuesta de la Comisión de Protección de Obtenciones Vegetales elevada a través de la Junta central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, se concede el «título de obtención vegetal» correspondiente a la variedad de cebada de seis carreras, denominada «Dobla», a «San Miguel, Fábrica de Cerveza y Malta, S. A.», obtentora de la misma.

Segundo.—El período de vigencia de la protección del derecho de obtentor conferido mediante este título será de dieciséis años a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial.

Tercero.—El título otorgado mediante esta Orden tendrá carácter provisional durante un período de dos años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º, apartados 3 y 4 de la Ley de Protección de Obtenciones Vegetales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

M^º DE COMERCIO Y TURISMO

10464 ORDEN de 26 de marzo de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Derivados Forestales, Sociedad Anónima», por Orden de 19 de diciembre de 1966, en el sentido de incluir mercancías de importación y un producto de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Derivados Forestales, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 19 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliada por Ordenes ministeriales de 20 de diciembre de 1968

(«Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1969), 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), 4 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) y 16 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio). Prorrogado sucesivamente, para la importación de metanol puro, urea técnica y melamina, y la exportación de formol de 30 por 100, 40 por 100, 65 por 100, 80/82 por 100, «formet 55/35» y preconcentrado de melamina-formol, solicita incluir mercancías de importación y un producto de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Derivados Forestales, S. A.», con domicilio en paseo San Juan, 15, Barcelona-10, por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliada por Ordenes ministeriales de 20 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1969), 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), 4 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) y 16 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio). Prorrogado sucesivamente, en el sentido de incluir como mercancías de importación:

- 1) Metanol 100 por 100 (P. E. 29.04.01).
- 2) Fenol 100 por 100 (P. E. 29.06.01).

y como nuevo producto de exportación:

Fenoplastos con el 55 por 100 de riqueza (P. E. 39.01.01).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de resina de fenoplasto con el 55 por 100 de resina se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

- 59 kilogramos de fenol 100 por 100.
- 50,8 kilogramos de metanol 100 por 100.

No existen subproductos aprovechables y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de mayo de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliada por Ordenes ministeriales de 20 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1969), 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), 4 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) y 16 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), prorrogado sucesivamente, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1980.—P. D., El Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10465 ORDEN de 26 de marzo de 1980 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Río Ródano, S. A.».

Ilmo. Sr.: La firma «Río Ródano, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril) y Orden ministerial de 20 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), ampliado por Orden ministerial de 3 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre) para la importación de estireno monómero, butadieno, ácido acrílico, ácido furánico, anhídrido maleico, anhídrido ftálico, monopropilenglicol, estireno monómero, copolímero de estireno-butadieno-metacrilato y compuesto organomineral, y la exportación de látex de estireno butadieno, resinas de poliéster no saturado y compuestos de cloruro de polivinilo, solicita se le autorice la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del aludido régimen.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: